



Auto Interlocutorio No. 1640
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: OCARI RAMIREZ MAFLA
Demandado: DARWIN ANDERSON ROSERO ALVAREZ y otros.
Radicación: 760014003008202000243

1. Una vez revisado el plenario, se advierte que la abogada **MARGOT FERNANDEZ LEAL**, aún no ha cumplido con la carga impuesta por el Juzgador en estrados el día 14 de julio de 2021, en la cual, se le impulsó a notificar a sus poderdantes [EDILSON ALIRIO CORDOBA NARVAEZ y HECTOR FERNANDO CAÑON BARANO], en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso, a fin de que se den por enterados de la **renuncia al poder** conferido para representarlos en el presente proceso.

Se advierte que, de no acreditarse lo dicho anteriormente, el Juzgado procederá con la etapa procesal pertinente, debiendo la profesional del Derecho hacerse presente a las diligencias subsiguientes para representar a sus poderdantes.

2. En línea con lo anterior, se observa que en el memorial presentado por parte del abogado **AREAN JOHNY MOLANO MOLINA** en el cual pide que se le reconozca personería en favor de los aquí demandados [DARWIN ANDERSON ROSERO ALVAREZ, EDILSON ALIRIO CORDOBA NARVAEZ y HECTOR FERNANDO CAÑON BARONA], no se adjuntó ningún documento contentivo de "PODER y/o reconocimiento de personería para actuar en el presente asunto ejecutivo de mínima cuantía", por lo que deberá acreditar dicha representación en los términos del artículo 74 del C.G.P., a fin de que pueda actuar en representación de los ejecutados.

3. Por otra parte, se debe reprogramar la respectiva audiencia al tenor de lo consagrado en el artículo 372 del C.G.P., requiriendo a los profesionales del derecho para que acaten las indicaciones dadas en este auto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal

RESUELVE

1. REQUERIR a la apoderada de la parte demandada, para que en el término de tres (03) días, acredite el envío de la renuncia al poder conferido por los ejecutados **EDILSON ALIRIO CORDOBA NARVAEZ y HECTOR FERNANDO CAÑON BARANO**, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

2. REQUERIR al abogado **AREAN JOHNY MOLANO MOLINA**, para que en el término de cinco (05) días, acredite el poder conferido por los demandados DARWIN ANDERSON ROSERO ALVAREZ, EDILSON ALIRIO CORDOBA NARVAEZ y HECTOR FERNANDO CAÑON BARONA a su persona, previa verificación de que se haya dado cumplimiento a lo requerido a la actual apoderada, abogada **MARGOT FERNANDEZ LEAL**.

3. REPROGRAMAR para el día lunes **6 de diciembre de 2021**, a las **9:30 a.m.** a fin de llevar a cabo la audiencia respectiva.

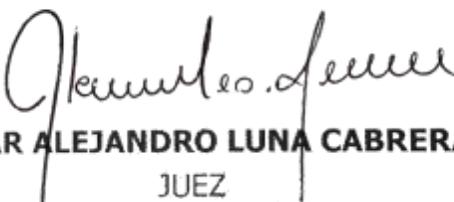
4. La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, motivo por el cual los apoderados y las partes oportunamente deberán descargar en sus equipos de cómputo o celular el aplicativo.

Para el ingreso a la audiencia se pone a disposición de las partes y apoderados el siguiente vínculo:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_N2RmMTEyZmMtYmYyOS00M2NmLWFiZDIyYTFhNzBmMTJiMGM2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e0e84c17-39d9-41fd-9b1c-66cb8c8f7428%22%7d

4. MEMORAR que las pruebas fueron decretadas en el auto del 20 de abril de 2021, por medio del cual se convocó a la primigenia audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ



S.B.

Firmado Por:

**Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b5e3c5b822edeafb8bac8ecd8c186e426894d3a0c8973cc33ed591f9b7fc66d

Documento generado en 02/11/2021 01:11:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**